

384R1561

N° L 150/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

6. 6. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 1561/84 DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 1984

por el que se completa el Reglamento (CEE) n° 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2143/81 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4, el apartado 5 de su artículo 5 y el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión, de 12 de julio de 1982, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas ⁽¹⁾ no ha fijado en su Anexo I el reparto del número de explotaciones contables en Italia entre las circunscripciones para el ejercicio contable 1984; que es conveniente, por consiguiente, completar dicho Anexo en tal sentido;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1859/82, se completa la tabla relativa a Italia del modo siguiente:

•Número de orden	Designación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables para el ejercicio contable 1984
	ITALIA	
221	Val d'Aosta	237
222	Piemonte	842
230	Lombardia	3 068
241	Trentino	332
242	Alto Adige	480
243	Veneto	971
244	Friuli-Venezia Giulia	498
250	Liguria	458
260	Emilia-Romagna	1 802
270	Toscana	1 035
281	Marche	569
282	Umbria	745
291	Lazio	704
292	Abruzzos	301
301	Molise	268
302	Campania	460
303	Calabria	516
311	Puglia	681
312	Basilicata	441
320	Sicilia	775
330	Sardegna	817
	Total de Italia	16 000*

⁽¹⁾ DO n° 109 de 23. 6. 1965, p. 1859.

⁽²⁾ DO n° L 210 de 30. 7. 1981, p. 1.

⁽¹⁾ DO n° L 205 de 13. 7. 1982, p. 5.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1985.

Por la Comisión
Poul DALSAGER
Miembro de la Comisión
